



AYUNTAMIENTO DE OJÓS

**ORDENANZA REGULADORA DE LA
TASA POR ACOMETIDA Y
PRESTACION DEL SERVICIO DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA
POTABLE**

Índice

Fundamento y naturaleza	3
Artículo 1º	3
Hecho imponible	3
Artículo 2º	3
Sujeto pasivo	3
Artículo 3º	3
Responsables.....	3
Artículo 4º	3
Exenciones, reducciones y bonificaciones.	4
Artículo 5º	4
Base imponible.....	4
Artículo 6º	4
Cuota tributaria.....	4
Artículo 7º	4
Devengo	5
Artículo 8º	5
Gestión, liquidación, inspección y recaudación	5
Artículo 9º	5
Infracciones y sanciones.....	5
Artículo 10º	5
Vigencia	6
Artículo 11º	6
Aprobación.....	6

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del Servicio Público de Acometida y Suministro de Agua Potable que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

Hecho imponible

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público de Acometida y Abastecimiento de Agua Potable.

Sujeto pasivo

Artículo 3º

- 1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

- 2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Responsables

Artículo 4º

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 5º

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre.

Base imponible

Artículo 6º

Constituye la base imponible de esta tasa:

1. En la autorización de la acometida, por cada hecho imponible realizado el coste de la actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de agua municipal.

2. Para la tasa por el suministro de agua, el volumen de metros cúbicos consumidos por cada sujeto pasivo a lo largo de cada periodo de liquidación.

Cuota tributaria

Artículo 7º

1. El importe de esta tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1.988.

2.

2.1 Para la cuota tributaria por el suministro de agua se aplicaría la siguiente tarifa: en el casco urbano: mínimo de 0 a 15 m3 trimestre a 0,88226 Euros/m3. Primer bloque de 16 a 35 m3 trimestre a 0,92815 Euros /m3. Segundo bloque: de 36 m3 en adelante a 1,02911 Euros/m3. En el campo de Ojós: Mínimo de 0 a 15 m3/trimestre a 0,88226 Euros/m3. Primer bloque de 16 a 35 m3 a 1,17597 Euros/m3. Segundo bloque de 36 m3 en adelante a 1,53392 Euros/m3.

2.2 Para la cuota tributaria por el mantenimiento de contadores se aplicara la siguiente tarifa: Contador de 13 mm: 0,39 Euros/mes. Contador hasta 20 mm. 0,47 Euros/mes. Mas de 20 mm. 0,77 Euros/mes.

2.3 La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá: En el casco urbano: 30,05 Euros. En el campo de Ojos: 240,40 Euros.

Para el caso de futuras subidas del precio de agua que suministra la M.C.T., se aprueba la aplicación automática de la formula de revisión de precios, que figura en el articulo 32 del

contrato que rige la Concesión del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento. Y que es la siguiente: $T=(100/R) \times (P-Po) \times 1 + c.c./100$. Donde: T: Incremento en euros del precio de cada bloque de consumo. R: Rendimiento del agua facturada a los abonados. P: Nuevo precio de compra a la M.C.T. Po: Precio actual del agua. C.c.: Es el coeficiente de contrata (gastos generales y beneficio industrial).

Devengo

Artículo 8º

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir .

A) Para la tasa por la licencia o autorización de acometida en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, si el sujeto pasivo la formulase expresamente. O bien, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de agua municipal. El devengo de esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que puede instruirse para su autorización.

B) Para la tasa por el suministro de agua potable desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas por consumo de agua se devengarán el primer día del bimestre siguiente a aquel en que se haya producido el referido consumo.

3. El cobro se efectuará bimestralmente, mediante recibo.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 9º

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Artículo 10º

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 11º

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 13 de Marzo de 2007, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, ha sido aprobada definitivamente por la Junta de Gobierno Local el día 13 de marzo de 2007.

Ojós, Marzo de 2007